



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0262-2024-MPY

Yungay, 28 de mayo de 2024

VISTOS:

Los Expedientes Judiciales N° 00032-2020-0-0201-SP-LA- 01, 00033-2020-0-0201-SP-LA-01 y 00208-2019-0-0201-SP-LA-01; el Oficio N°0315-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI, de fecha 26 de mayo de 2023; Informe N°026-2024-MPY/ST-PAD, de fecha 16 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD y el Informe N°312-2024-MPY/06.41, de fecha 28 de mayo de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar literal j) establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima Autoridad Administrativa es el Gerente Municipal;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado prescribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "(...) 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado, 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría



 Plaza de Armas s/n - Yungay
 (5143) 393039
 muniyungay.gob.pe
 municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

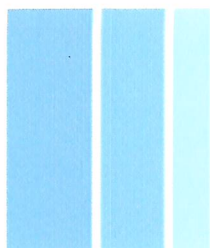
Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante las resoluciones N° 10 de fecha 11 de octubre de 2019; resolución N° 13 y 14 ambos de fecha 23 de julio de 2020, con expedientes judiciales N° 00032-2020-0-0201-SP-LA- 01, 00033-2020-0-0201-SP-LA-01 y 00208-2019-0-0201-SP-LA-01, respectivamente, la Sala Penal Permanente del Juzgado Especializado en lo Civil de Yungay, ha declarado fundada la demanda interpuesta por los señores Virgilio Victoriano Sáenz García, Mario Teófilo Cruz Alva y Manuel Erasmo Figueroa Caballero en contra la Municipalidad Provincial de Yungay, ordenando la reposición laboral, bajo el régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo 728, asimismo, reconocimiento del pago de sus beneficios sociales que dejaron de percibir durante el periodo contratados bajo la modalidad de locación de servicio, ordenes de servicio y otros.

Que, a su vez es preciso señalar, que durante los años 2016, 2017 y 2018 servidores públicos contrataron los servicios de trabajadores en su condición de obrero (guardián, jardinero y gasfitero), bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, Contrató Administrativo de Servicios - CAS, ordenes de servicio y otros similares, por un plazo mayor a tres (3) meses y bajo la subordinación de la Municipalidad Provincial de Yungay, entre otras condiciones, que ocasionaron la desnaturalización de la contratación fraudulenta, y con ello la existencia de un contrato de trabajo de plazo indeterminado, con el reconocimiento de las beneficios laborales, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Nombre y Apellidos	Cargo (obreros)	Periodo	
		Del	al
Virgilio Victoriano Sáenz García	Gasfitero	12/09/2017	31/12/2018
Mario Teófilo Cruz Alva	Jardinero del Vivero	1/02/2016	31/12/2018
Manuel Erasmo Figueroa Caballero	Guardián en el reservorio	1/09/2017	31/12/2018

Que, con Oficio N°0315-2023/MUNI.PROV.YUNGSI/OCI, de fecha 26 de mayo de 2023, indica que, en ese orden de ideas, con la finalidad de evitar las posibles situaciones de Impunidad frente a las





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



responsabilidades de los funcionarios que permitieron la contratación de estos trabajadores, se le solicita realicen las acciones administrativas correspondientes para obtener las evidencias suficientes y apropiadas para que la oficina del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, pueda determinar la responsabilidad de los que intervinieron en la contratación, de corresponder.

Que, mediante Informe N°026-2024-MPY/ST-PAD, de fecha 16 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Municipalidad Provincial de Yungay, concluye **"Declarar de Oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto de las presuntas responsabilidades administrativas contenidas en el Oficio N° 0315-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI, concerniente a los servidores públicos que originaron el reconocimiento de vínculo laboral, reposición laboral, celebración de contrato a plazo indeterminado y el pago de beneficios laborales a los señores Virgilio Victoriano Sáenz García, Mario Teófilo Cruz Alva y Manuel Erasmo Figueroa Caballero por desnaturalización de contrato en el periodo 2016, 2017 y 2018, conforme ha sido detallado en el presente informe. (...)";**



Que, de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad Administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor civil. La declaración de la prescripción de la acción disciplinaria supone la pérdida de la facultad disciplinaria de la entidad, lo que impide que esta pueda determinar con certeza la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita la acción administrativa, por cuanto, dentro de los presupuestos del proceso administrativo disciplinario, además de identificar y/o individualizar al presunto responsable y que la conducta irregular constituya falta administrativa, es necesario que la facultad sancionadora no se haya extinguido en el tiempo, es decir que, por acción del tiempo, las faltas administrativas o la facultad investigadora no haya prescrito;" *Artículo 94. Prescripción Que, por lo tanto, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece al respecto: La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados e partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;*

Que, de igual forma, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa: *"Artículo 97.- Prescripción: 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";*





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, en esa línea, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, establece: "10.1 Prescripción para el inicio del PAD, la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años. (...). Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente";



Que, mediante Informe N°312-2024-MPY/06.41, de fecha 28 de mayo de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, corre traslado la información emitida por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD de la MPY, referente a la prescripción de Oficio, mediante acto resolutorio al proceso respecto a las presuntas responsabilidades administrativas;

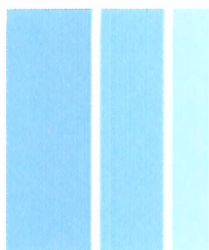
Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** respecto de las presuntas responsabilidades administrativas contenidas en el **Oficio N° 0315-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI**, concerniente a los servidores públicos que originaron el reconocimiento de vínculo laboral, reposición laboral, celebración de contrato a plazo indeterminado y el pago de beneficios laborales a los señores Virgilio Victoriano Sáenz García, Mario Teófilo Cruz Alva y Manuel Erasmo Figueroa Caballero por desnaturalización de contrato en el periodo 2016, 2017 y 2018, conforme ha sido detallado en el Informe N°026-2024-MPY/ST-PAD, de fecha 16 de mayo de 2024, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGUESE la custodia y recaudo del expediente administrativo que generó la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO CUARTO. -REMITASE copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus funciones.

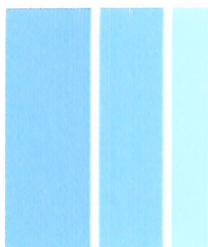
ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

